



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDANA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

I. PREÁMBULO

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La política siempre ha sido un espacio vedado para miles de mujeres que han buscado a través de su voz articular un mensaje de liberación e igualdad para todas. Día a día, desde el interior de las principales instituciones del país se generan mensajes que tienden a descalificar las peticiones de las mujeres, las cuales no están ni fuera de lugar, ni se basan en argumentos irracionales, sino que surgen como un reclamo para la exacta aplicación del derecho y su no tergiversación por parte de las autoridades.

Uno de los triunfos de esta lucha por alcanzar la igualdad política entre mujeres y hombres fue el resultado de la contienda electoral 2017-2018, sin duda alguna este proceso representó un avance en el posicionamiento político a través de la paridad de género. El nivel



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

de representación de las mujeres aumentó a nivel federal, alcanzando un 49.3% en el Senado de la República y 49.2 en la Cámara de diputadas y diputados, esta medida se ha replicado en las elecciones estatales y municipales de la República mexicana.

No obstante la cantidad de avances en materia de paridad de género en las elecciones federales, en ellas también se manifestaron incidentes que evidenciaban las conductas machistas y la violencia estructural que tienen que sufrir las mujeres que quieren aspirar a cualquier cargo de representación popular. Las mujeres que decidieron ir en contra del imperativo social, dejar atrás las viejas costumbres que obligan a las mujeres a permanecer en sus casas dedicándose a los trabajos de cuidado y atreverse a usar su propia voz tuvieron que cumplir una serie de requisitos que empero, no están en la ley, sino que son una exigencia de la sociedad machista en la que vivimos.

La política es un mundo hecho por y para los hombres, por lo cual, está normalizado al interior de este ambiente que los distintos tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres candidatas -ya sea física, psicológica, patrimonial, sexual, económica, feminicida o simbólica¹ - sean negados o simplemente ignorados, reafirmando así el pacto patriarcal y manteniendo las condiciones políticas necesarias para seguir postergando el acceso real a los derechos político electorales de un grupo.²

El nivel de naturalización de la violencia en el mundo político y específicamente, al interior de los partidos políticos, provoca que las mujeres que han optado por competir por algún cargo público sean agredidas, insultadas, amenazadas o incluso asesinadas, sin que exista un reclamo al interior de estos grupos, o en algunos casos, constituyéndose éstos como los victimarios.

En relación con lo anterior, la inclusión del principio de paridad de género en el marco normativo electoral ha sido uno de los avances más significativos de los últimos años para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; a partir de la reforma constitucional del 2014 se lleva a cabo la incorporación de dicho principio en el artículo 41 Constitucional, para posteriormente ser decantado en las Constituciones de las entidades federativas y en sus ordenamientos encargados de regular la materia electoral.

¹ Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

² Principalmente derechos reconocidos en el artículo 35, fracción I - que hace referencia al derecho a votar - y II - que hace referencia al derecho a poder ser votada



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

A pesar de la serie de reformas que se han incorporado a nuestro sistema jurídico en materia de paridad de género y protección a los derechos político electorales de las mujeres, continúan existiendo al interior de los partidos políticos y de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de la ciudadanía en materia electoral, conductas que vulneran y que impiden que exista una paridad de género real, libre de coacciones y sobre todo, que pueda brindar legitimidad a las plataformas políticas creadas para representar los intereses de las personas ciudadanas. De esta manera, la paridad se convierte en una simulación, en un juego, en el cual, se encubren los rostros y se utiliza a las mujeres simplemente como un cascarón, derivando esta situación en nuevos tipos de violencia.³

III. OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objetivo reforzar el marco normativo vigente a fin de garantizar el acceso paritario real a los puestos de elección popular para las personas que habitamos la Ciudad de México, así como fortalecer las estructuras de las instituciones para dar seguimiento de las políticas públicas implementadas por los partidos políticos y demás instituciones relacionadas con la materia electoral en la capital de la República. Para llevar a cabo lo anterior, se propone reformar los siguientes artículos: 68, relativo a las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos para conocer, analizar, observar y validar la opinión de la Unidad Técnica en materia de Género; 98, referente a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; 149, relacionado con las obligaciones del personal del instituto para acreditar las evaluaciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación y violencia política; 273, referente a las obligaciones de los partidos políticos para asegurar a las mujeres candidatas o en órganos de dirección el acceso al ciudadano que requieran; 333, sobre el financiamiento público utilizado en las campañas para los puestos de elección popular en la Ciudad de México, a fin de que se distribuya paritariamente entre mujeres y hombres; así mismo se crea el artículo 228 Bis el cual regulará las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación; todos estos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ANTECEDENTES

³ CIPE, Igualdad y Justicia, La violencia Política por razones de género durante el proceso electoral 2018 en México, p. 63.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

La presente propuesta es producto de dos iniciativas trabajadas durante el Primer Parlamento de Mujeres del Congreso de la Ciudad de México. Ambas propuestas fueron dictaminadas y aprobadas por la Comisión de Asuntos Político Electorales de dicho parlamento.

Como ya se mencionó, nuestro país ha venido experimentando una serie de modificaciones trascendentes a su sistema jurídico, a fin de armonizar los principales ordenamientos en materia electoral con los compromisos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. A raíz de este proceso de modificación del ordenamiento, uno de los conceptos de mayor importancia para alcanzar la igualdad de género al interior de los órganos de gobierno fue la observancia del principio de paridad de género, el cual se traduce en una herramienta para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas.⁴ Sin embargo a pesar de estar estipulado en nuestra norma fundamental⁵ los partidos políticos se han valido de simulaciones, para dar cumplimiento de manera pragmática al mandamiento constitucional, negando el verdadero propósito de dicha disposición.

En consecuencia, durante las elecciones del 2018, atestiguamos prácticas reiteradas por parte de los partidos políticos o de las instituciones que velan por el desarrollo del procedimiento electoral en México, ciertas conductas que se pudieron registrar al interior de los partidos, consistieron en postular mujeres para después abandonarlas en medio de la campaña, la asignación de distritos no competitivos, la invisibilización y/o bloqueo de liderazgos y trabajo político, la falta de claridad en los procedimientos para la selección de pre candidaturas, la marginación y exclusión.⁶

Estas prácticas provocan por un lado, la falta de credibilidad en los partidos políticos como plataformas para generar un verdadero cambio social y, por otro, una pérdida de legitimidad de los procedimientos electorales, la cual termina por permear a los órganos de gobierno, provocando la inestabilidad y la desconfianza en estas instituciones.

⁴ Sistema de información legislativa, Paridad de Género. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

⁵ Artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ CIPE, Igualdad y Justicia, op. cit. pp. 32-54.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

A medida que los partidos políticos utilizan a las mujeres para cumplir con las cuotas de género que les obliga la ley, comienzan a presentarse nuevos tipos de violencias por razones de género, en el momento en que los órganos de dirección consideran que la función de las mujeres consiste únicamente en cumplir con una cuota y no con el ejercicio real y directo de un derecho, en ese momento las mujeres se convierten en objetos políticos, cuya única función consiste en ser un nombre más en la boleta electoral.

La violencia política por razones de género fue reconocida como una de las modalidades de violencia en contra de las mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la define como “Toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público”.⁷

Durante las elecciones del 2018, uno de los principales problemas fue que no existía una base de datos en la cual se hiciera un registro de los casos de violencia política por razones de género. A raíz de esta situación, la Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas A.C. en coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México pusieron en marcha el proyecto: *“La Frialdad de los Números: construyendo una estadística sobre violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-28 en la Ciudad de México y sus 16 alcaldías”*⁸ con el objetivo de visibilizar la violencia política en razón de género.

Algunas de las conductas que más se manifestaron en las entrevistas⁹ realizadas por la Red de Apoyo a Mujeres fueron:

- Alusiones a su vida privada (relaciones de pareja, preferencia, conducta sexual, alusiones a su familia y vestimenta, doble jornada laboral),
- Las descalificaciones por ser mujer.

⁷ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 7, fracción IX.

⁸ Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas A.C., Proyecto “La Frialdad de los Números: Construyendo una estadística sobre la violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México y sus 16 alcaldías.

⁹ Se entrevistaron 7 diputadas locales que oscilan en una edad promedio de 44 años y una de 33, de igual forma a 28 concejales de 13 alcaldías (Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

- El rechazo de propuestas
- Intimidaciones
- Amenazas
- Designación a distritos perdedores
- Segregación a comisiones o cargos de menor importancia
- Tratos discriminatorios por medios de comunicación
- Menor presupuesto de campaña
- Censura por desatender a su familia
- Atentados contra su vida

Por Acuerdo IECM-ACU-CG-022-19 del 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de lo instruido por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, a fin de elevar la jerarquía institucional de la Dirección de Género y Derechos Humanos a Unidad Técnica, para transversalizar el enfoque de Igualdad de Género y Derechos Humanos en los programas institucionales.

Lo anterior con motivo de la aprobación del Acuerdo CNT/1aUrg/02~01/19, mediante el cual, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, que se emite con motivo de la redefinición de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos y creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos. Por lo que la presente iniciativa pretende armonizar la Ley sustantiva con las modificaciones reglamentarias que ya se encuentran vigentes.

V. MARCO NORMATIVO

Respecto a la paridad e igualdad de género y el ejercicio libre de violencia de los derechos político electorales de las mujeres, existe un marco normativo variado tanto internacional como nacional.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 1, 4, 35, fracción II, 41, párrafo segundo.
- **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW), por sus siglas en inglés.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Belèm Do Parà"**.
- La **Plataforma de Acción de Beijing**, publicada en 1995.
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**; en el artículo 7 se define la violencia política como una de las modalidades de la violencia en contra de las mujeres, señala en dicho numeral que es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público.
- **La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**, este órgano creado en 1946 por el Consejo Económico y Social, tiene por mandato presentar informes al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente y formular recomendaciones al Consejo Sobre los problemas que presenten un carácter de urgencia; derivado de lo anterior, dicha Comisión ha emitido diversas recomendaciones a favor de los derechos políticos de la mujer.¹⁰
- **Convención sobre los derechos políticos de la mujer**¹¹; esta convención entró en vigor el 7 de julio de 1954, en ella, las parte contratantes deseando poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de Naciones Unidas; y reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.

Algunos de los derechos que se previeron son:

- Que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- Que las mujeres fueran elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

¹⁰ Garduño González, Ángel, Derechos político-electorales de la mujer en el ámbito internacional, nacional y local en el estado de Morelos, Histórico-UNAM, p. 31. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/2/cnt/cnt2.pdf>

¹¹ Dicha convención fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

- Que las mujeres tuvieran derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal;** que en su artículo sexto señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil. Así mismo el artículo 10, fracción III, señala como lineamiento de la política en materia de igualdad de género, el fomento de la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, **garantizando en todo momento el principio de paridad de género.**
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en Materia Electoral;** en la que se señala en el artículo 4, inciso c), fracciones III y V se encuentran definidos los conceptos de violencia política paridad de género, así mismo el artículo 14 en el que se señala la obligación de cada partido para determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, y las diversas disposiciones en materia de igualdad de género, principio de paridad procedimientos a fin de combatir la violencia política que se encuentran contenidos en este ordenamiento.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

<p>Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>III. a VIII.</p> <p>IX. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>III. a VIII.</p> <p>IX. Conocer, analizar, observar y validar la opinión de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, sobre los Programas Anuales de Trabajo que presenten los partidos políticos locales, como propuestas para la ejecución de los recursos, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres a nivel local, así como, de capacitación en perspectiva de género, sujetándose a lo previsto en los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.</p> <p>X. Garantizar que los programas anuales de trabajo que presenten los partidos locales, revisados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, sean debidamente canalizados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>XI. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

Sin correlativo.	
<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión</p> <p>II. Servicios Informáticos</p> <p>III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;</p> <p>IV. Asuntos Jurídicos</p> <p>V. Formación y Desarrollo, y</p> <p>VI. Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>	<p>Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <p>I. Comunicación Social y Difusión</p> <p>II. Servicios Informáticos</p> <p>III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;</p> <p>IV. Asuntos Jurídicos</p> <p>V. Formación y Desarrollo, y</p> <p>VI. Vinculación con Organismos Externos.</p> <p>VII. Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.</p> <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>
<p>Artículo 149. Además de las que establece el Estatuto del Servicio, son obligaciones del personal del Instituto Electoral:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;</p> <p>VI. a XI. ...</p>	<p>Artículo 149. Además de las que establece el Estatuto del Servicio, son obligaciones del personal del Instituto Electoral:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Acreditar los cursos y evaluaciones en las materias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; Derechos Humanos, Perspectiva de Género y No Discriminación, y Violencia Política;</p> <p>VI. a XI. ...</p>
<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>	<p>Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

<p>I a XVI (...)</p> <p>XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII a XXII. ...</p> <p>XXIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;</p> <p>XXIV. Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I a XVI (...)</p> <p>XVII. Destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y capacitación a la dirigencia y militancia en perspectiva de género, y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII a XXII. ...</p> <p>XXIII. Garantizar la participación política de las personas integrantes de pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanas residentes e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellas, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;</p> <p>XXIV. Asegurar el acceso al cuidado pleno, de calidad, sin costo y de manera inmediata a las mujeres candidatas o que se desempeñen en órganos de dirección, y las personas a su cargo que lo requieran;</p> <p>XXV. Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 278. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo. El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 278. Los procedimientos para la integración de los órganos internos de los Partidos Políticos y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano facultado para ello con base en lo establecido en el presente artículo. El Partido Político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

<p>I a V (...)</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I a V...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Método de selección, para el caso de voto de la militancia, el cual deberá ser libre y secreto;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Reglas generales para el cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical en la elección e integración de los órganos de dirección o representación estatutaria a nivel de la Ciudad de México y sus Alcaldías.</p> <p>El Instituto Electoral será la autoridad competente para revisar que las reglas de elección o selección, así como la permanente integración de los órganos de dirección o representación estatutaria en la Ciudad de México y sus Alcaldías, cumplan con el principio de paridad de género vertical y horizontal.</p> <p>En caso de incumplimiento, el Instituto Electoral deberá notificar al partido político para que en un plazo de 48 horas haga la corrección pertinente. En su caso, las reglas no se aceptarán hasta tener la aprobación del Instituto Electoral.</p> <p>En caso de incumplimiento del principio de paridad en la integración de sus órganos de dirección o representación estatutaria se deberán hacer las modificaciones según la regla del propio partido político, conforme al análisis que realice el Instituto Electoral.</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

<p>Los órganos colegiados mencionados en el primer párrafo del presente artículo:</p> <p>I. Registrarán a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Si el partido político notificado incumple, la autoridad electoral negará el registro de la directiva o representación. El partido político que reincida en el incumplimiento del principio de paridad en las reglas de elección o selección o en la integración de sus órganos de dirección o representación estatutarios, será sancionado por el Instituto Electoral con el 1% del presupuesto ordinario local anual. El Consejo General determinará la aplicación de estos recursos en el impulso de la igualdad sustantiva en la Ciudad de México.</p> <p>Los órganos colegiados mencionados en el primer párrafo del presente artículo:</p> <p>I. Registrarán las precandidaturas y dictaminarán sobre su elegibilidad, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:</p> <p>I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...)</p> <p>II. Los gastos de campaña:</p> <p>a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y</p>	<p>Artículo 333. El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:</p> <p>I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...)</p> <p>II. Los gastos de campaña:</p> <p>a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías, Concejalías y Jefatura de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año, el</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

<p>b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.</p> <p>III. Las actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.</p> <p>c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ejercicio del financiamiento público que reciban los partidos políticos se llevará a cabo observando el principio de paridad de género; y</p> <p>b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año, el ejercicio del financiamiento público que reciban los partidos políticos se llevará a cabo observando el principio de paridad de género.</p> <p>III. Las actividades específicas como entidades de interés público:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y capacitación en perspectiva de género se estará a lo dispuesto en el artículo 273 de este Código.</p> <p>c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.</p> <p>d) Los partidos políticos o coaliciones, deberán garantizar la distribución paritaria del financiamiento público destinado a las campañas de candidaturas al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías.</p>
---	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

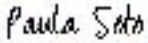
IV a VI. (...)	IV a VI. (...)
----------------	----------------

IX. TRANSITORIOS

PRIMERO.- Turnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 15 días del mes de octubre de 2020.

DocuSigned by:

 7B724891E22428

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Ciudad de México, a 09 de octubre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/640/2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir en el Orden del Día de la siguiente Sesión del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:
Paula Soto
78A24821D222428

**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA**